



Normativa y criterios de admisión de niños y niñas en el Consorcio Haurreskolak En vigor a partir de septiembre 2010

Acuerdo 01/03-2010 del Comité Directivo del Consorcio Haurreskolak de 24 de marzo de 2010 por el que se aprueba la normativa y criterios de admisión de niñas y niños en el Consorcio Haurreskolak aplicable a partir de septiembre de 2010.

El Dpto. de Educación, Universidades e Investigación publicó con fecha 6 de marzo de 2008 el Decreto 35/2008 de 4 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnado en los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato Y Formación Profesional e grado medio y Superior de la CAPV, cuyo objeto es establecer las normas reguladoras del procedimiento de admisión del alumnado, entre otros, del Primer ciclo de Educación Infantil.

El Consorcio Haurreskolak es una entidad pública que se rige por la normativa del Gobierno vasco en las cuestiones que estén normativizadas y en las que no se encuentran normativizadas es el propio Comité Directivo de Haurreskolak el que marca los criterios o pautas, por ejemplo el calendario de inscripciones, etc.

En el apartado de "Otras circunstancias relevantes apreciadas por el órgano competente del centro, de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que ser hechos públicos por los centros antes del inicio del plazo de entrega de solicitudes" el Comité Directivo ha decidido considerar la situación laboral de padres y madres teniendo en cuenta el objetivo del Consorcio Haurreskolak de conciliar la vida laboral y familiar.

Por todo ello, se deben establecer el calendario y normas de procedimiento a que deberá ajustarse la admisión de niñas y niños en las haurreskolas dependientes del Consorcio Haurreskolak.

Periodos de inscripción

En el caso de que el número de plazas ocupadas en la haurreskola sea igual o inferior al 60% del total de plazas que oferta la haurreskola, el plazo de inscripción estará continuamente abierto. Si fuera superior al 60% se respetarán los periodos de inscripción ordinarios que se establecen. En todos los casos se cumplirá con el periodo de inscripción de mayo cara al inicio del nuevo curso en septiembre y octubre.

Las solicitudes deberán formalizarse dentro del plazo correspondiente establecido. Las solicitudes de admisión se formalizarán únicamente en el modelo de impreso oficial que se facilitará gratuitamente en los correspondientes haurreskolas.

En el periodo de entrega de solicitudes cada persona solicitante únicamente podrá presentar su solicitud en una sola haurreskola. La presentación de solicitudes en más de una haurreskola en el mismo período de entrega de instancias, conllevará la pérdida de los derechos de opción de la persona solicitante, que se producirá, en todo caso, tras el preceptivo trámite de audiencia a la persona interesada.

La solicitud se presentará en la haurreskola solicitada en primer lugar.

No se admitirán solicitudes antes de la apertura del plazo establecido.



Junto con el impreso de solicitud, se adjuntará la documentación pertinente que acredite las situaciones objeto de baremación. No se admitirá la aportación de nuevos documentos una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes.

La no presentación de alguno de los documentos que dan derecho a puntuación conlleva obtener cero puntos en el apartado o subapartado correspondiente, si bien este hecho no anula la validez de la solicitud ni las puntuaciones de los restantes apartados o subapartados.

Se establecen tres periodos de inscripción:

- 1.- En el mes de mayo para los niños y niñas que van a comenzar en la haurreskola durante los meses de septiembre y octubre.
- 2.- En el mes de septiembre para las niñas y niños que van a comenzar en la haurreskola durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.
- 3.- En el mes de enero para los niños y niñas que van a comenzar en la haurreskola durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Criterios generales de admisión

- 1.- En las haurreskolas en las que haya suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes, se admitirán todas las niñas y niños solicitantes.
- 2.- Los niños y niñas que están escolarizados no tienen que realizar nueva solicitud, ya que se garantiza la continuidad de forma automática si así lo han solicitado las familias en el periodo previo a la inscripción de mayo.
- 3.- Deberán realizar solicitud en este proceso de admisión aquellas niñas y niños que estando escolarizados deseen cambiar de haurreskola.
- 4.- Los y las nonatas no podrán ser inscritos.
- 5.- A la hora de realizar la inscripción y fijar la fecha de comienzo se establece que las niñas y los niños deberán tener 16 semanas cumplidas en el momento de comenzar en la haurreskola.
- 6.- Los niños y niñas que no hubiesen nacido para la inscripción de enero podrá ser admitidos en la haurreskola, siempre que hubiera plazas para niñas y niños de esa edad.
- 7.- Los niños y niñas nacidas fuera de cada periodo de inscripción podrán optar a plaza siguiendo el protocolo y los plazos estipulados en el apartado correspondiente.
- 8.- Las niñas y niños que hubiesen nacido en octubre y cuyas familias necesiten empezar en febrero, se admitirá su inscripción fuera de plazo siempre que hubiera plazas libres.

Criterios de baremación de solicitudes

En el caso de que en la haurreskola no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se regirá por los siguientes criterios que se aplicarán con carácter concurrente:

1. Renta anual de la unidad familiar. (Conceptos acumulables hasta la puntuación máxima del apartado)

- Ingresos iguales o inferiores a 42.000 €: 0,5 puntos. (Cuantía equivalente al quíntuplo del salario mínimo interprofesional del año 2008).
- Ingresos iguales o inferiores a 25.200 €: 1 punto. (Cuantía equivalente al triple de salario mínimo interprofesional del año 2008).
- Ingresos iguales o inferiores a 8.400 €: 1,5 puntos. (Cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional del año 2008).
- Por cada hijo o hija menor de edad distinto/a de la persona solicitante: 0,25 puntos.
- Puntuación máxima de este apartado: 3 puntos.

Los ingresos computables para tener derecho a la puntuación señalada, serán los correspondientes a la Base Imponible General del último Ejercicio Fiscal de todos los miembros que componen la unidad familiar. Para tener derecho a la puntuación por ingresos de la unidad familiar, deberán presentar copia de las Declaraciones individuales de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar del año correspondiente o, en su caso, de la Declaración conjunta. En los casos en que, de acuerdo con la normativa fiscal, alguno de los miembros de la unidad familiar no hubiera realizado la Declaración de la Renta de dicho año, se deberá aportar justificante de la Hacienda correspondiente de no haberla realizado.

A efectos de lo establecido en los anteriores apartados de este Acuerdo, se entiende por unidad familiar la establecida en las correspondientes normas forales reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En los casos de nulidad matrimonial, separación, divorcio o disolución de la convivencia en pareja de hecho, para la aplicación del baremo correspondiente se considerarán únicamente las rentas de quien ostente, por resolución judicial firme o convenio regulador, la custodia de la niña o niño. De igual modo se procederá en los supuestos de tutoría judicial, acogimiento familiar o medidas análogas de protección, que conlleven el ejercicio de la custodia del niño o niña menor de edad por persona física distinta de sus progenitoras/es. En los supuestos de tutela de alguna Administración pública, se aplicará en este criterio la máxima puntuación.

El número de hermanas y hermanos se acreditará mediante copia del libro de familia, computándose únicamente los hermanos y hermanas menores de edad.

2. Proximidad del domicilio (conceptos no acumulables).

- Domicilio de la niña o niño en el municipio de la haurreskola solicitada: 5 puntos.
- Lugar de trabajo del padre, madre, tutor o tutora legal en el municipio de la haurreskola solicitada: 2 puntos. (Esta puntuación es incompatible con la que se otorga por el hecho de que la madre, padre, tutora o tutor legal del niño o niña trabaje en la haurreskola solicitada).
- Puntuación máxima de este apartado: 5 puntos.

Se entenderá por domicilio familiar aquel en el que resida la niña o niño con su padre o con su madre, o con su tutor o tutora legal. En este caso el domicilio familiar se acreditará mediante certificado de empadronamiento de la niña o niño junto con su



padre, madre, tutor o tutora legal, así como copia del DNI de los mismos (NIE en caso de personas extranjeras).

La condición de madre o padre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutor o tutora legal de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

Si el lugar de trabajo del padre, madre, tutor o tutora legal se encuentra en el municipio de la haurreskola solicitada, podrá optar, al presentar la solicitud, por la valoración de esta circunstancia en lugar del domicilio.

En este caso el lugar de trabajo se deberá acreditar, en el caso de las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena, mediante una certificación expedida al efecto por el/la titular o por la/el responsable de personal de la empresa en la que trabaje el padre o madre, o el tutor o tutora legal, en la que se haga constar esta circunstancia.

En el caso en que se desarrolle la actividad por cuenta propia, certificación actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de la entidad correspondiente, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o fotocopia compulsada de la licencia de apertura, expedida por el Ayuntamiento.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a la ubicación del lugar de trabajo dentro del municipio, en el caso de que la custodia de la niña o niño esté otorgada a uno o una de sus progenitoras, se considerará también como madre o padre del niño o niña a la persona que tenga la condición legal de pareja de la progenitora o progenitor que tiene la custodia.

La condición de pareja del progenitor o progenitora que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

3. Existencia de hermanos o hermanas matriculadas/os en la haurreskola o madre, padre, tutora o tutor legal que trabajen en ella.

- Uno o más hermanos o hermanas matriculadas/os en la haurreskola solicitada: 9 puntos.
- Madre, padre, tutora o tutor legal trabajando en la haurreskola solicitada: 7 puntos.
- Puntuación máxima de este apartado: 9 puntos.

Para este criterio, se dará el mismo tratamiento de hermano o hermana matriculada/o en la haurreskola a los niños y niñas que estén en situación de acogida familiar o de preadopción.

Para otorgar la puntuación correspondiente a este apartado será necesario que esta circunstancia se produzca cuando concurren en la misma haurreskola las hermanas o hermanos o cuando en el periodo de inscripción el padre, madre, tutor o tutora legal forme parte del personal de la misma haurreskola.

La condición de hermana, hermano, madre o padre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutor o tutora legal de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.



A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanos o hermanas las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia de la niña o niño esté otorgada a uno solo de sus progenitores/as, se considerará también como madre o padre del niño o niña a la persona que tenga la condición legal de pareja de la progenitora o progenitor que tiene la custodia. Los hijos e hijas de esta persona se considerarán también como hermanas o hermanos de la niña o niño cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

La condición de pareja del progenitor/a que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

4. Pertenencia a familia numerosa.

- Por pertenecer a una familia numerosa de categoría general: 1 punto
- Por pertenecer a una familia numerosa de categoría especial: 1,5 puntos

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título oficial expedido por cualquiera de las Comunidades Autónomas del Estado.

5. Discapacidad en el niño o niña o en su madre, padre, tutora o tutor legal o en algún hermano o hermana.

Por discapacidad (Puntuación máxima por este concepto: 2 puntos)

- De la niña o niño solicitante: 2 puntos
- De su padre, madre, tutor o tutora legal o de alguno de sus hermanos o hermanas: 1 punto

La puntuación correspondiente a este apartado se otorgará por la existencia de una discapacidad igual o superior al 33% en cualquiera de las personas arriba mencionadas. Aunque concurra la situación de discapacidad en dos o más de las personas que dan derecho a la puntuación por este concepto, la puntuación se otorgará por una sola de ellas; por consiguiente, nunca se podrán obtener más de 2 puntos en este apartado si la persona discapacitada es la propia niña o niño y un punto si la persona discapacitada es alguno de sus familiares anteriormente mencionados.

La discapacidad se acreditará mediante certificado expedido por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral del Territorio Histórico correspondiente u órgano estatal similar, en el que conste el reconocimiento legal de minusvalía de la persona afectada con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La condición de hermano, hermana, padre o madre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutora o tutor legal del niño o niña se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanas o hermanos las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.



Asimismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia del niño o niña esté otorgada a una o uno de sus progenitores, se considerará también como padre o madre de la niña o niño a la persona que tenga la condición legal de pareja del progenitor/a que tiene la custodia. Las hijas e hijos de esta persona se considerarán también como hermanos o hermanas de la niña o niño cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

La condición de pareja del progenitor/a que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona, o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

6. Otras circunstancias relevantes.

Situación laboral de la madre, padre, o tutora o tutor legal: hasta 2 puntos.

- Padre, madre o tutor o tutora legal trabajando ambos: 2 puntos.
- En caso de familia monoparental, el/la único/a progenitor/a trabajando: 2 puntos.
- Un/a progenitor/a trabajando y la/el otra/o en paro: 1 punto.
- Las/os dos progenitoras/es en paro o en caso de familia monoparental, el/la único/a progenitor/a en paro: 1 punto.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado se deberá presentar certificado de situación laboral expedido por la empresa (no se admiten contratos de trabajo) y tarjeta del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) en caso de encontrarse en paro.

En el caso en que se desarrolle la actividad por cuenta propia, certificación actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de la entidad correspondiente, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o fotocopia compulsada de la licencia de apertura, expedida por el Ayuntamiento.

En el caso de familia monoparental se deberá presentar fotocopia del libro de familia en que aparezca una o un único progenitor y el niño o niña, o sentencia que acredite la custodia única de una o uno de los progenitores.

Criterios de desempate

Se dirimirá atendiendo la mayor puntuación obtenida en los criterios anteriores, comparándolos uno a uno y en el orden indicado a continuación:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculadas en la haurreskola o madre, padre, tutora o tutor legal que trabajen en ella.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado del domicilio del niño o niña o del puesto de trabajo del propio solicitante o de su madre, padre, tutora o tutor legal.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de concurrencia de alguna discapacidad en el niño o niña o en su madre, padre, tutora o tutor legal o en algún hermano o hermana.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de Familia Numerosa.
- e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de la Renta anual de la unidad familiar (diferencia entre Base Imponible y Cuota Líquida).



Periodo de inscripción de mayo 2010

Pueden solicitar plaza en cualquiera de los centros del Consorcio Haurreskolak, los padres, madres o tutores de los niños/as nacidos/as en 2009 y 2010.

- **Calendario de presentación de solicitudes y plazos de admisión**

Se establece el siguiente calendario común de presentación de solicitudes y plazos del procedimiento de admisión de niños y niñas:

a) Entrega de solicitudes:	del 3 al 14 de mayo
b) Publicación de listas provisionales:	18 de junio
c) Reclamaciones a las listas provisionales:	del 21 al 24 de junio
d) Publicación de listas definitivas:	2 de julio

Día de comienzo de los niños y niñas en la haurreskola: 6 de septiembre

Los niños y niñas nacidos hasta el 14 de mayo deberán presentar la solicitud en forma y plazo.

Los niños y niñas nacidos entre el 15 de mayo y 14 de junio de 2010, podrán presentar solicitud, una vez nacido el niño/a hasta el 15 de junio de 2010 para ser tenidos en cuenta en listas provisionales y definitivas.

Los niños y niñas nacidos del 15 al 30 de junio de 2010, que estén interesados en comenzar el curso en octubre, podrán presentar solicitud hasta el 1 de Julio de 2010, una vez nacido el niño/a, y no serán considerados fuera de plazo, sino que se incorporarán a la lista definitiva.

Eibar, 24 de marzo de 2010